

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
22 de febrero del 2016
10:00 horas**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

RESOLUCIONES DICTADAS.

1. Con fecha 27 de enero del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicto resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/5225/2015, promovido por **Omar Pavel García García**, en contra de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año próximo pasado dictada por del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio ciudadano número JDC/42/2015, ciudadano, promovido inicialmente a fin de controvertir de los resultados del cómputo final de la Consulta Ciudadana respecto de la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones en el Cerro del Fortín, en el sentido de desechar el juicio la dada la falta de interés jurídico del accionante, la Sentencia de la Sala Superior es del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se revoca la sentencia dictada por entonces Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC/42/2015.*

***SEGUNDO.-** Se deja sin efectos los resultados del acta de cómputo final de la consulta ciudadana, celebrada el pasado cinco de octubre de dos mil quince, realizada por la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como la validez del proceso de consulta ciudadana.”*

2. Con fecha 27 de enero del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicto resolución en el Juicio Electoral identificado con

el número JE/124/2015 y acumulados, promovido por **Galdino Federico Reyes García**, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado dictada por del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio ciudadano número JDC/44/2015, en el sentido de ordenar la realización de una Consulta Ciudadana respecto del cambio de régimen electoral del Municipio de **San Sebastián Tutla**, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación de dicho fallo, la Sentencia de la Sala Superior es del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.-** Esta Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mencionados en el preámbulo de esta sentencia.*

***SEGUNDO.-** Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave de expediente SUP-JDC-5201/2015 a SUP-JDC- 5212/2015, SUP-JDC-5217/2015 a SUP-JDC-5220/2015, y SUP-JDC-2/2016 a SUP-JDC-9/2016, al diverso juicio electoral radicado con la clave de expediente SUP-JE- 124/2015. Glósesse copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes acumulados.*

***TERCERO.-** Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-4668/2015.*

***CUARTO.-** Se revoca la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil quince dictada por el otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ahora Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, al resolver los juicios locales para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano que motivaron la integración de los expedientes identificados con las claves JDC/44/2015, JDC/45/2015, JDC/46/2015, JDC/47/2015, JDC/48/2015, JDC/49/2015, JDC/50/2015, JDC/54/2015, JDC/56/2015, JDC/57/2015, JDC/58/2015, JDC/59/2015, JDC/60/2015, JDC/61/2015, JDC/62/2015, JDC/63/2015, JDC/64/2015, JDC/65/2015, JDC/66/2015, JDC/67/2015, JDC/68/2015, JDC/69/2015, JDC/70/2015, JDC/71/2015, JDC/72/2015, JDC/73/2015, JDC/74/2015 y JDC/75/2015.*

***QUINTO.-** Se dejan sin efectos todos los actos jurídicos que se hayan realizado en ejecución de dicha sentencia, relativos a la verificación de la consulta ordenada por la citada autoridad jurisdiccional electoral local.”*

3. Con fecha 28 de enero del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el expediente número JDCI/01/2016 y sus acumulados, JDCI/02/2016, JDCI/08/2016 y JNI/02/2016, promovido por **Teresa Lorenzo Emilio y otros**, por el que reclaman diversos actos de esta autoridad relacionado con la tutela y reivindicación de sus derechos Políticos-electorales del votar y ser votados, en el Municipio de Santa María Alotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, la resolución de mérito es en los siguientes términos:

PRIMERO: Se desechan las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, JDCI/01/2016, JDCI/02/2016 y JDCI/08/2016, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO SEGUNDO del presente fallo.

SEGUNDO: Se reconducen los escritos de demanda presentados entro de los juicios JDCI/01/2016, JDCI/02/2016 y JDCI/08/2016, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos señalados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

TERCERO: Son infundados los agravios hechos valer por los actores dentro del juicio JNI/02/2016, por ende, se confirma la no validación de la elección de concejales al ayuntamiento de Santa María Alotepec, Oaxaca, celebrada el quince de noviembre de dos mil quince, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta determinación.

CUARTO: Se modifica el acuerdo impugnado, para el efecto de establecer los lineamientos en la preparación de la asamblea de elección extraordinaria, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta sentencia.

4. Con fecha 28 de enero del dos mil dieciséis, los Magistrados integrantes de la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaron sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SX-JDC/294/2014 y SX-JDC/295/2014, promovido por **Herica Carrasco Rodríguez y otros**, quienes promovieron sendos incidentes de inejecución de sentencias relacionado con el Municipio de San Miguel Tlacotepec, la referida sentencia de la Sala Regional Xalapa, se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO: Se **acumulan** los escritos relativos a los incidentes de incumplimientos de Sentencia de ocho y veinte de enero de dos mil dieciséis, al Incidente de Incumplimiento de Sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Son **parcialmente fundados** los incidentes interpuestos por **Herica Carrasco Rodríguez, Silvina Aguilar Martínez, Clara María Perea, Mayra Morelia Pimentel y Angélica Hortencia Flores Martínez**, así como **Raúl Felipe Antonino Carrillo Valverde, Pedro Rafael León Camacho, Herminio Martínez Morales, Mario Morelia Cariño, Jesús Antonio Lita Reyes, Rosa Anabel Méndez Moreno, Isabel Santo Reyes, Abel Perea Palma, Noé Morales Juárez, Manuel Méndez Lita, Teodulfo Felicito Arias Rodríguez, Maximino Filiberto Manzano Rosas, asimismo Rigoberto León Chávez, Arturo Floriberto Morales Méndez, Pedro Edgar Martínez León e Ismael Guadalupe Camacho Hernández**, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Organismo Público Local de Oaxaca ha realizado actos en vía de cumplimiento a la

ejecutoria de quince de enero de dos mil quince, dictada por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-294/2014 Y JDC/295/2014 acumulados.

TERCERO: *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en un plazo de **siete días** contados a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, cite a reunión de trabajo con el objeto de que lleguen a los acuerdos necesarios a efecto de que se expidan la convocatoria para llevar a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de (sic)San Martín Tlaxpalan, con el apercibimiento de que, los acuerdos que se tomen en dicha reunión tendrán por objeto superar obstáculos y que para ello, se tomará en consideración la deliberación de los presentes, previa notificación de todos los interesados, debiendo cuidar las formalidades de dicha citación.*

En esa tesitura, se insiste en que la referida notificación, deberá hacerse del conocimiento público a la ciudadanía general y en particular a los grupos representativos del referido municipio, cabe señalar que los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes a la reunión, se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los asistentes, en consecuencia, para la toma de decisiones o acuerdos, deberán sujetarse a lo que la mayoría de los asistentes determine. Debiendo informar a esta Sala Regional de la citada reunión y anexar copia certificada de las constancias respectivas.

CUARTO: *Una vez concluida la reunión de trabajo señalada en el resolutivo anterior, dentro del plazo de **siete días naturales**, deberá expedirse la convocatoria de la elección extraordinaria.*

QUINTO: *La elección extraordinaria deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente de la expedición de la convocatoria; correspondiendo al Administrador Municipal de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en su carácter de autoridad competente, llevar a cabo las acciones necesarias para coadyuvar en la emisión, publicación y difusión amplia, de la convocatoria a la Asamblea Electiva extraordinaria.*

Debiendo informar de inmediato a esta Sala Regional de la emisión de la citada convocatoria y anexar copia certificada de las constancias respectivas.

SEXTO: Se reitera la **vinculación** de la Sexagésima Segunda Legislatura de Congreso del Estado de Oaxaca, del Gobernador Constitucional de dicha entidad, de la Secretaria de Asuntos Indígenas y de la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal del Gobierno de dicha entidad, para que coadyuven, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias a fin de que se celebre la elección extraordinaria en de San Miguel Tlacotepec, Oaxaca, en términos indicados.

SÉPTIMO: Se exhorta al encargado de la administración municipal de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, para que coadyuve a la construcción de los acuerdos necesarios a fin de eliminar los obstáculos que surjan para la celebración de la elección extraordinaria.

5. Con fecha 17 de febrero del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el expediente número RA/01/2016, promovido por el **Partido Movimiento Ciudadano**, a fin de impugnar la resolución del Consejo General número IEEPCO-RCG-01/2015, correspondiente al procedimiento especial sancionador ordinario con número de expediente CQD/PSO/005/2015 incoado en contra de la ciudadana Eufrosina Cruz Mendoza, por hechos presuntamente constitutivos de infracciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la referida resolución del Órgano Jurisdiccional es en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declaran infundados los agravios hecho valer por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos en **Considerando Quinto** de esta ejecutoria.

SEGUNDO: Se confirma la resolución IEEPCO-RCG-1/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, correspondiente al procedimiento sancionador ordinario CQD/PSO/005/2015, en términos del Considerando Quinto de esta ejecutoria.

TERCERO: Notifíquese a las partes en términos del considerando sexto de esta ejecutoria